

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos**, al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El trece de octubre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos**, misma que quedó registrada el veintiséis de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/005719/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"SOLO SE PUBLICAN 3 CONTRATOS POR EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A TRES PERSONAS CUENTAN CON INFORMACIÓN TESTADA QUE DEBE SER PÚBLICA SOLO HAY INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS, NO HAY INFORMACIÓN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE BIENES" (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/479/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos** el día veintitrés de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio **SSM/DPyE/U/4383-02/2021** recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Mtro. Benjamín López Ángeles**, en su carácter de **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...Mediante oficio SSM/DA/SRM/2100/2021 suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*La información se encuentra testada conforme al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas:*

*Respecto a la información relacionada con obras, se precisa que la instancia competente, es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 fracción 1 y 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y 7 fracción XXI y fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.*

*Aunado a lo anterior, es menester señalar que dentro del marco jurídico de actuación que rige a este Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, no cuenta con facultades o atribuciones para ejecutar obra pública.*

*Por cuanto a las adquisiciones, la información se encuentra reservada mediante acuerdo del Comité de Transparencia número 04/09/ORD/01/09/2021, de la Novena Sesión Ordinaria del ejercicio 2021, celebrada el 01 de septiembre de la presente anualidad, el cual corresponde a todos los procedimientos de adquisiciones, derivado de la solicitud 00644321; lo anterior, por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora, conforme lo dispone el artículo 84 fracción I en la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; razón por la que no resulta procedente su publicación, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo, toda vez que no se ha concluido las Auditorías...." (Sic)*

#### **Anexos:**

a) un comprobante de procesamiento de alta del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

referente a la fracción XXVII-A.

b) Disco compacto con un archivo Excel de la fracción denunciada.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

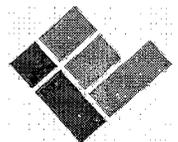
**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.



**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el trece de octubre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos** misma que quedó registrada el veintiséis de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/0057/19/2021-X**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"SOLO SE PUBLICAN 3 CONTRATOS POR EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A TRES PERSONAS CUENTAN CON INFORMACIÓN TESTADA QUE DEBE SER PÚBLICA SOLO HAY INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS, NO HAY INFORMACIÓN DE OBRAS Y ADQUISICIÓN DE BIENES" (Sic)*

En respuesta al auto admisorio referido, el **Mtro. Benjamín López Ángeles**, en su carácter de **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...Mediante oficio SSM/DA/SRM/2100/2021 suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*La información se encuentra testada conforme al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Respecto a la información relacionada con obras, se precisa que la instancia competente, es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 fracción 1 y 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y 7 fracción XXI y fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.*

*Aunado a lo anterior, es menester señalar que dentro del marco jurídico de actuación que rige a este Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, no cuenta con facultades o atribuciones para ejecutar obra pública.*

*Por cuanto a las adquisiciones, la información se encuentra reservada mediante acuerdo del Comité de Transparencia número 04/09/ORD/01/09/2021, de la Novena Sesión Ordinaria del ejercicio 2021, celebrada el 01 de septiembre de la presente anualidad, el cual corresponde a todos los procedimientos de adquisiciones, derivado de la solicitud 00644321; lo anterior, por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora, conforme lo dispone el artículo 84 fracción I en la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; razón por la que no resulta procedente su publicación, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo, toda vez que no se ha concluido las Auditorías...." (Sic)*

**Anexos:**

- un comprobante de procesamiento de alta del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia referente a la fracción XXVII-A.*
- Disco compacto con un archivo Excel de la fracción denunciada.*

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de **Servicios de Salud Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-A**, relativa a **"Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas"**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud Morelos  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/479/2021

de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **“Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

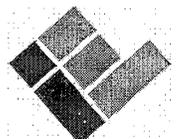
En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:

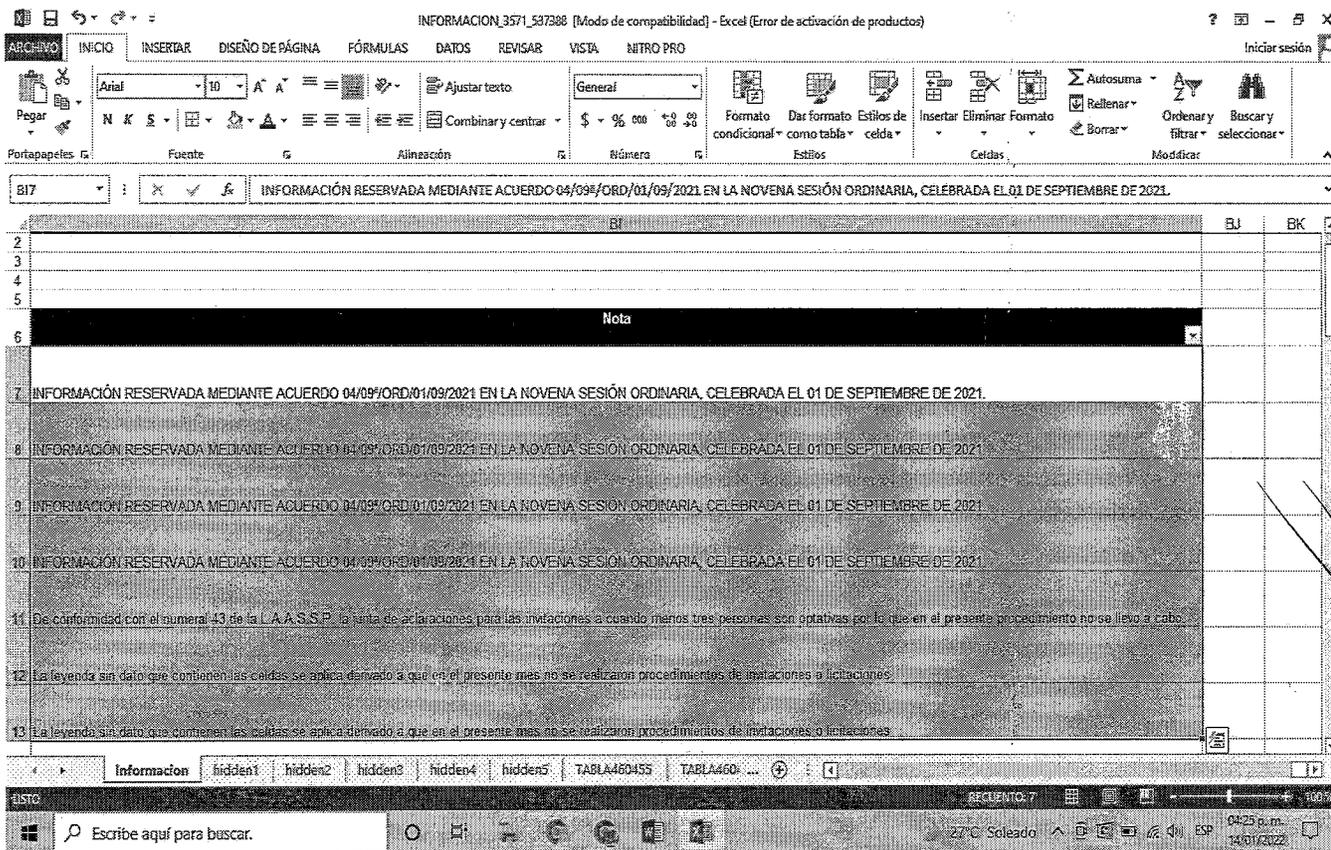
The screenshot shows the search results on the IMIPE website. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Servicios de Salud de Morelos; Ejercicio: 2020. The results are filtered by 'Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas'. The search results show 43 results found. The interface includes a search bar, filters, and a 'CONSULTAR' button. The browser address bar shows 'consultapublicamx.mor.org.mx/vui-web/faces/new/consultaPublica.xhtml?\_af=afInformativa'.

Handwritten signature/initials on the left side of the screenshot.

Handwritten signature/initials on the left side of the screenshot.

Handwritten signature/initials at the bottom left of the page.





INFORMACION\_3571\_537388 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 04/09º/ORD/01/09/2021 EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Nota

INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 04/09º/ORD/01/09/2021 EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 04/09º/ORD/01/09/2021 EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 04/09º/ORD/01/09/2021 EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 04/09º/ORD/01/09/2021 EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

De conformidad con el numeral 43 de la L.A.A.S.S.P. la junta de aclaraciones para las invitaciones a cuando menos tres personas son optativas por lo que en el presente procedimiento no se llevó a cabo.

La leyenda sin dato que contienen las celdas se aplica derivado a que en el presente mes no se realizaron procedimientos de invitaciones a licitaciones.

La leyenda sin dato que contienen las celdas se aplica derivado a que en el presente mes no se realizaron procedimientos de invitaciones a licitaciones.

Como se advierte, de las capturas de pantalla que anteceden, se constata que la información que el hoy denunciante alude estar faltante, misma que corresponde al periodo de **enero a diciembre de 2020**, se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con una leyenda en el apartado de nota que a la letra dice:

*“De conformidad con el numeral 43 de la L.A.A.S.S.P. la junta de aclaraciones para las invitaciones a cuando menos tres personas son optativas por lo que en el presente procedimiento no se llevó a cabo.” (Sic)*

*“INFORMACIÓN RESERVADA MEDIANTE ACUERDO 04/09º/ORD/01/09/2021 EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021” (Sic)*

Cumpliendo con el **Criterio de nota 123** misma que menciona lo siguiente: **Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

**"Registro No. 168489"**

**Localización:**

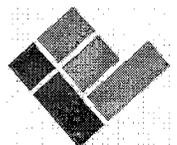
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS



Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

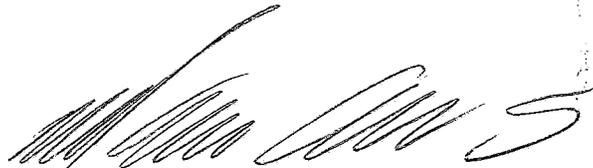
**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, túmese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos, y en el correo señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA



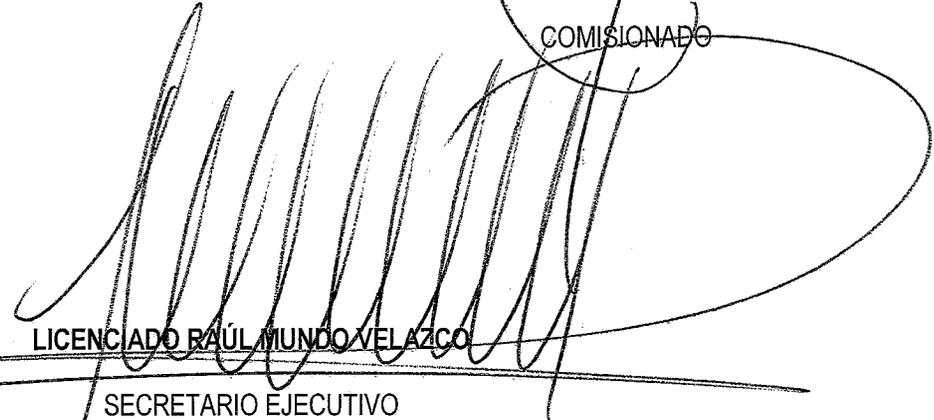
MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud Morelos  
DENUNCIANTE:  
EXPEDIENTE: DIOT/479/2021

  
DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO

  
DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, Lorena Terán Salgado  
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abancó

